

Julio 24 de 2020

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA SEXTA DE DECISION CIVIL FAMILIA
Dra. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
Barranquilla

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: CESAR DEL RIO ESCOBAR Y OTRA
RADICADO: 42.779 (08001-31-53-013-2019-00004-01)

ACTUACION: EN CALIDAD DE PARTE DEMANDANTE PRESENTAMOS SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN.

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín, y con Tarjeta Profesional No. 79749 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., me permito presentar la sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los reparos del recurso de apelación, acudimos a los mismos para exponerle a los Honorables magistrados, las razones por las cuales consideramos que el Juez de primera instancia incurrió en un error al despachar de manera desfavorable las pretensiones de la demanda:

En primer lugar, debemos situarnos en la naturaleza de la acción incoada, estamos ante una acción de subrogación contemplada legalmente en el artículo 1096 del Código de Comercio, con fundamento en la cual la Compañía está facultada para cobrarle al tercero responsable, el valor de los dineros pagados en siniestros como el que nos ocupa en este proceso, es decir, un accidente de tránsito.

Ante esta situación, lo que hace la compañía de seguros es identificar las pruebas que acreditan la ocurrencia del hecho y la cuantía de los daños causados al riesgo asegurado, para poder entrar a aplicar los términos de la póliza y definir el pago del siniestro. Tal situación ocurrió claramente en el caso que nos ocupa, en el que de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, fue tal el impacto que sufrió el vehículo asegurado, que la cotización de los daños, (aportada al proceso) era superior al 75% de su valor comercial, ante lo cual operó la declaratoria de pérdida total del rodante, que implica la cancelación de la matrícula del mismo, la venta del salvamento y el pago del valor asegurado del vehículo al asegurado de la póliza.

Los documentos aportados, dan cuenta del hecho ocurrido (accidente de tránsito), de los daños causados (fotografías, cotización de daños etc) y del pago que hizo la compañía a su asegurado a través de los comprobantes de egreso que reposan en el expediente, pagos que hoy en día se hacen a través de transferencias bancarias y no requieren diligenciamientos previos de firmas y demás. De hecho, si se hace un análisis en conjunto de las pruebas, el comprobante de ingreso, da cuenta de la venta del salvamento, es decir de lo que quedó del vehículo, cifra que se descuenta del valor cobrado al tercero responsable.

Es decir, de las pruebas allegadas al expediente, se concluye que la compañía atendió el siniestro, procedió a la declaratoria de pérdida total, a la venta del siniestro y a pagarle al asegurado el valor definido en la póliza.

Es suficiente la prueba documental que acredita el derecho reclamado por la Compañía, y no puede pensarse que, porque no está firmado un documento de egreso, el pago no se realizó, cuando en una apreciación en conjunto de las pruebas, se deduce claramente la atención del siniestro y el pago al asegurado.

En la actualidad muchos de los pagos se hacen de manera virtual y así los formatos mantengan el punto de la firma de quien pago o quien recibe, no significa que no contar con una firma es circunstancia de no haberse acreditado el pago del siniestro, cuando el conjunto de los documentos aportados, da cuenta de todo lo contrario.

Ahora bien, la responsabilidad civil se hace recaer en la parte demandada pues de acuerdo con la prueba del informe de accidente de tránsito, en los hechos ocurridos el día 28 de marzo de 2017 medió de manera determinante la falta de pericia del conductor del vehículo de placas QEF 143 el señor CESAR ANDRES DEL RIO, quien invadió el carril por el que transitaba el rodante de placas JGO 591, asegurado en Suramericana, tal y como lo informó el agente que realizó el informe de accidente, al establecer que su conducta se equipara a la codificación 112 Girar bruscamente cruce repentino con o sin indicación.

En tal sentido la prueba de la Responsabilidad civil está claramente acreditada y es por ello por lo que solicitamos del Honorable Tribunal se revoque la sentencia de primera instancia y en su lugar

se condene a los demandados al pago de los valores cancelados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con ocasión del siniestro.

Honorables Magistrados,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lujan', is written over a light blue rectangular background.

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO

C.C. 43.587.573 de Medellín

T.P. 79749 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico lujan.lrabogados@gmail.com